

Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Visto el acuerdo dictado el veintiuno de agosto del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RRDP/0722/2024, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por el recurrente en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el particular acudió el veintiuno de agosto del año en curso, a interponer Recurso de Revisión en contra del Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 127 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir dicho recurso al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. (El énfasis es propio).

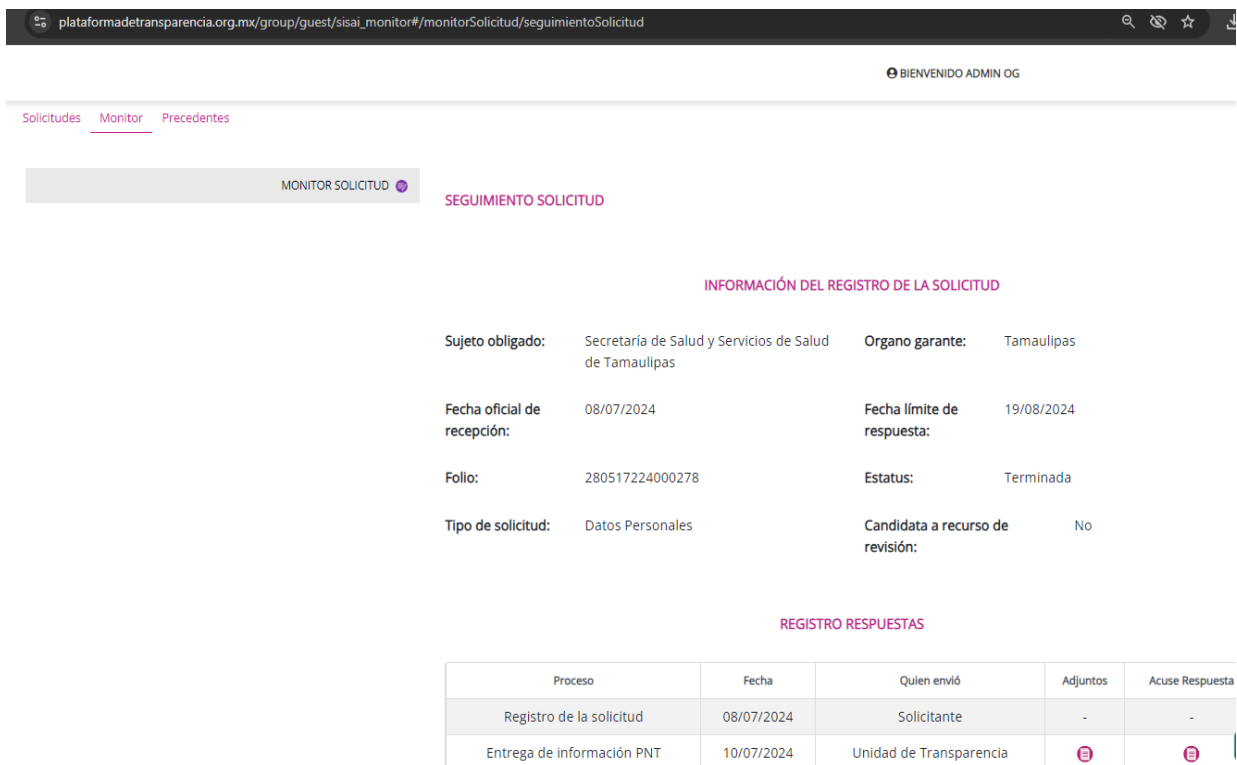
...”

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince

días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta o bien quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de datos personales realizada por el particular al sujeto obligado, Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, lo fue en fecha ocho de julio del presente año, con número de folio 280517224000278.

Lo anterior es robustecido mediante las impresiones de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:



The screenshot shows a web browser window with the URL `plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud`. The page title is "BIENVENIDO ADMIN OG". The navigation menu includes "Solicitudes", "Monitor", and "Precedentes". The main content area is titled "MONITOR SOLICITUD" and "SEGUIMIENTO SOLICITUD".

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	08/07/2024	Fecha límite de respuesta:	19/08/2024
Folio:	280517224000278	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	08/07/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información PNT	10/07/2024	Unidad de Transparencia		

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 149, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

*“Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
 I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;
 ...” (Énfasis propio)*

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 149.

Ahora bien de lo antes mencionado se entiende que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta, esto fue el diez de julio del año en curso, para una mejor ilustración en los plazos antes señalados se agrega la siguiente tabla:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 08 de julio del 2024.
Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información:	Del 09 de julio del 2024 al 19 de agosto del 2024.
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10 de julio del 2024
Termino para la interposición del recurso de revisión (15 días hábiles artículo 158 de la ley de la materia)	Del 11 julio 2024 al 14 de agosto 2024
Fecha de Interposición del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia:	<u>21 de agosto del 2024</u> (quinto día hábil, después del periodo que señala el artículo 127, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas)
Días inhábiles:	Sábados y domingos, por ser inhábiles, así como también del 22 de julio al 02 de agosto del 2024 por encontrarse este Instituto en el primer periodo

	vacacional.
--	-------------

Sin embargo, el particular acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, el veintiuno de agosto del presente año, esto en el quinto día hábil después del periodo que señala el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado Ponente.